

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A
DEMANDADO :CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA y OTRO
RADICACION :2020-00100-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 13 de noviembre del 2020, mediante la cual se pretende dar por notificada de manera personal de la demanda a la parte aquí demandada, de conformidad con el decreto 806 del 2020, se observa que la misma presenta confusión, pues hace referencia también al Art.291 del C.G.P., normas que consagran diferentes requisitos por tratarse de dos sistemas diversos de notificación personal de providencias, aunado a que aquella notificación no hace referencia de que se le notifica al auto de fecha 21 de septiembre del 2020, por medio del cual se modificó (Auto 21/sep/2020), por lo cual, con el fin de evitar nulidades posteriores, se nega eficacia jurídica a dicha notificación.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 13 de noviembre del 2020 (orden de documento 14 y15), conforme lo considerado anteriormente.
2. REQUERIR a la parte actora, para que de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 del 2022, vigente para el momento actual, realice nuevamente aquella notificación personal de la admisión de la demanda al demandado, allegando además evidencia actual de como obtuvo la dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 23 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 049
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario